



Proceso: Radicado 505904089001 2010 00012 01  
Delito: INVASIÓN DE TIERRAS  
Denunciante: LUIS HUMBERTO BOLIVAR RODRIGUEZ  
Condenado: JORGE ENRIQUE ALBINO

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Rico- Meta, Treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo solicitado mediante escrito allegado por la apoderada del señor HENRY PRESLEY ALBINO HERNANDEZ el 19 de noviembre de 2021 siendo las 4:31 PM vía correo electrónico, en lo que tiene que ver con el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 23 de septiembre del año en curso, el cual niega la oposición de su representado.

Sea lo primero advertir, que este juzgado no ha vulnerado ningún derecho, ni garantía fundamental a ninguno de los sujetos procesales dentro del presente trámite, y por el contrario ha brindado todas las garantías procesales y procedimentales conforme a derecho.

El recurrente por intermedio de su apoderada, manifiesta que no comparte los argumentos de este despacho al rechazar la oposición realizada por su prohijado respecto del inmueble denominado finca "La Ceiba", argumentando que la posesión que se alega no se deriva del condenado, además, que el proceso por invasión de tierras se culminó y que la entrega no es de la totalidad del predio, sino que es solo una parte inferior al 20% de la finca "la Ceiba". Así mismo, que su representado ejerce posesión en lugar distinto de la misma finca la Ceiba y sin reconocimiento de dominio ajeno, continúa manifestando que su padre está vivo y que hace años entregó el inmueble al denunciante. Igualmente menciona, que el señor LUIS HUMBERTO BOLIVAR RODRIGUEZ en los últimos años ha arrendado a diferentes personas y estas le han comprado parcelas. Por otra parte, agrega que el señor Bolívar no le ha solicitado por medio de algún proceso la entrega de tierras a su representado. Por lo anterior, solicita a la judicatura se revoque la decisión atacada fechada 23 de septiembre de 2021, notificada a la suscrita por parte del inspector de policía de Puerto Rico-Meta, el pasado 17 de noviembre de 2021.

Es importante señalar que mediante sentencia de fecha 31 de agosto de 2015 este despacho ordenó al demandado proceder con la entrega del predio denominado finca "La Ceiba", otorgándole un término de quince (15) días para restituir el inmueble anteriormente citado, providencia que fue objeto de recurso de apelación el cual fue resuelto por el H. Tribunal Superior de Villavicencio, Meta, el cual confirmó la sentencia recurrida, por lo que se le ordenó al Inspector de Policía de esta localidad llevar a cabo el procedimiento de restitución del inmueble de nombre finca "La Ceiba" a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior jerárquico. Sin embargo, dicha diligencia no se llevó a cabo en su totalidad, toda vez que el señor HERNY PRESLEY ALBINO HERNÁNDEZ se opuso a la misma.

Aunado a lo anterior, se tiene que el pasado 2 de septiembre del presente año se recibió escrito por parte de la Inspección de Policía de Puerto Rico, Meta, donde puso en conocimiento del suscrito la oposición realizada por el señor ALBINO HERNÁNDEZ a la diligencia de restitución del inmueble objeto de discusión, la cual, por tratarse de un trámite civil que va inmerso dentro de un proceso penal, se encuentra regulado por el Código General del Proceso. Es por ello, que este despacho el pasado 23 de septiembre de 2021 resolvió dicha oposición rechazando la misma, siendo esta notificada mediante estado No. 041 del 24 de septiembre del



mismo año, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 295 del CGP, decisión que quedó debidamente ejecutoriada puesto que no fue recurrida.

Ahora bien, es de suma importancia indicar que no le asiste razón a la togada al afirmar que el "*...auto de fecha 23 de septiembre de 2021, notificado a la suscrita el 17 de noviembre de 2021 por correo electrónico que enviara el señor inspector de policía de puerto rico meta...*" pues como se precisó anteriormente, esta providencia fue notificada mediante estado No. 041 del 24 de septiembre del mismo año, mas no el "*17 de noviembre de 2021*" y mucho menos a través del Inspector de Policía de Puerto Rico, Meta, quien en ningún momento fue comisionado para tal fin, aun mas si tenemos en cuenta que dicho auto ya había sido notificado por estado.

Por las razones anteriormente esbozadas, este despacho rechaza de plano la solicitud elevada por la abogada del señor HERNY PRESLEY ALBINO HERNÁNDEZ en el sentido de interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 23 de septiembre de 2021, toda vez que este fue presentado de manera extemporánea de acuerdo a lo normado en el inciso 3 del artículo 318 del Código General del Proceso, el cual establece que "*...cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...*"

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO**, el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada del señor HENRY PRESLEY ALBINO HERNANDEZ, contra el auto de fecha 23 de septiembre del año en curso, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notificar a las partes el contenido de este proveído.

**NOTIFIQUESE**

**JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ  
JUEZ**